

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» número 344 de 10 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Negociado 5.º—Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la cátedra de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y reglamento á oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación.

Estos ejercicios serán de tres clases, á saber: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo que á continuación se expresa

1.º Constituirá el ejercicio escrito el programa razonado de la asignatura que deberá presentar cada opositor. En él se comprenderán todas las materias propias de la enseñanza de la cátedra expresada, distribuidos en lecciones, con la extensión y método que se estime más conveniente al aprovechamiento de los alumnos.

2.º Los ejercicios orales serán tres: el primero de ellos consistirá en responder á cinco preguntas de Aritmética y á otras cinco de Geometría sacadas á la suerte entre 50 de cada clase preparadas al efecto por el Tribunal de oposiciones. Este, en el momento de constituirse para el primero de dichos ejercicios orales, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas se-

parará las 50 de cada clase de que antes se ha hecho mérito, constituyendo este grupo las 100 preguntas, del que sacarán los opositores á la suerte las 10 á que cada uno debe responder, reemplazando cuando actúe cada uno de éstos las preguntas que hayan salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el primer ejercicio quedaron de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo de una hora como máximo para responder á las diez preguntas

Estas deberán recaer sobre las principales teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndense por principales teorías en la Aritmética las de numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; origen y representación de las fracciones ordinarias, su simplificación, reducción á un común denominador; su adición, sustracción, multiplicación y división; su reducción á otras equivalentes de denominador dado y á fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de éstas y de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; exposición del sistema antiguo de pesas y medidas; su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métricos y las de éste con aquéllas; reducción de las fracciones ordinarias ó decimales á fracciones continuas y teoría de éstas; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; definición de números complejos ó denominados, y adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente, y progresiones de la misma denominación; teoría del interés simple y compuesto y modo de calcularle, con los diferentes problemas á que da lugar el interés compuesto; regla llamada de aligación.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales, las de clasificación de las líneas, propiedades de la recta y de las perpendiculares y oblicuas; ángulos, su medida y trazado; polígonos planos regulares é irregulares; su trazado y determinación de sus áreas; teoría de las líneas proporcionales; semejanza de polígonos y su trazado en condiciones determinadas; teoría completa del círculo y de las rectas consideradas en él; tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí; valuación numérica

de la circunferencia de un círculo, tomando por mitad su radio ó su diámetro; determinación del área del mismo y de sus sectores ó segmentos.

Se comprenderá también bajo la denominación de Geometría elemental la llamada Geometría en el espacio, y ésta abrazará las teorías de rectas en el espacio; la de planos en ídem y la de rectas con planos; la de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y entre éstos muy particularmente los prismas traedros y pirámides en general y los poliedros regulares; determinación de las áreas y volúmenes en toda clase de poliedros; teorías de los cuerpos llamados redondos, ó sea del cilindro, cono y esfera y medida de sus superficies y de sus volúmenes; definición y trazado gráfico de la elipse, parábola é hipérbola y de algunas otras curvas con frecuencia usadas en el dibujo lineal ó en las artes mecánicas. El segundo ejercicio oral consistirá en explicar cada opositor una lección de Aritmética ó de Geometría elemental, sacadas á la suerte entre el número en que el actuante tenga distribuida la asignatura en su respectivo programa. Este ejercicio durará una hora, y se concederán á cada opositor veinticuatro horas de preparación en completa incomunicación, con consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía en su explicación; todo en conformidad á lo prescrito en el art. 18 del reglamento de oposiciones á cátedras. Concluida la lección, cada uno de los otros opositores de la trunca ó binca correspondiente al que actúa, podrá hacer durante treinta minutos las observaciones que creyere oportunas sobre el tema de la lección explicada, y se concederán al actuante otros treinta minutos para contestarlas.

El tercer ejercicio oral consistirá en un discurso de viva voz, razonando el programa de lecciones presentado por el actuante. En este discurso no invertirá más de una hora, y una vez terminado, cada opositor de la trunca ó binca podrá hacerle observaciones en un tiempo que no exceda de media hora, concediéndose al actuante otro tiempo igual para contestarlas.

El cuarto ejercicio consistirá en resolver gráficamente cada actuante dos problemas de Geometría elemental, cuyos datos fijará el Tribunal de oposiciones, debiendo ser éstos los mismos para todos los opositores.

Las hojas de papel en que haya de ejecutarse este ejercicio estarán firmadas por el Secretario del Jurado, y este ejercicio se practicará durante seis horas consecutivas, sin consulta de libros y con absoluta incomunicación de los opositores en los locales elegidos al intento.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar la oposición se ajustará á lo dispuesto en el citado reglamento de oposiciones, y conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 21 de Noviembre de 1891.
—El Director general, José Díez Mucoso.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.125.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Expropiación.—Cieza.

En la primera columna de la 2.ª página del *Boletín oficial* núm. 139 del día de hoy, se cita el art. 25 de la ley de 10 de Enero de 1879, y debiendo ser el 35, se rectifica el error para que siempre conste en el expediente en discordia de las fincas expropiadas en el término de Cieza á D. Cesario Portillo, D. Antonio Marín y Marín y D. Juan Marín y Marín para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Cieza á Mazarón, sección de Cieza á Mula.

Murcia 10 de Diciembre de 1891.
—El Gobernador interino, Rafael Torón.

Tercera sección.

Número 1.120.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1891 Á 1892.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos. Pesetas.	por capítulos Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5.524 57	9.427 46
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.	882 08	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales.	1.610 41	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y Depósitos.	83 33	
2.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	456 25	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50	
Material de estas Comisiones.	145 83	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	1.029 20	6.212 53
2.º Idem de bagajes.	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.750 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 67	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	372 75
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75	
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	651 03
2.º Pensiones concedidas legalmente.	609 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	»	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.479 17	1.997 33
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	»	
Idem íd. íd. de la <i>Escuela normal de Maestras</i>	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	476 50	
6.º Biblioteca provincial.	41 66	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	262 33	31.617 60
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	10.429 33	
3.º Idem íd. íd. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad.	10.008 96	
4.º Idem íd. íd. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	7.615 09	
Idem íd. íd. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	2.087 27	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Lorca.	762 07	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Caravaca.	452 55	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	6.446 87	6.446 87
2.º Idem de establecimientos penales.	»	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	737 41
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	737 41	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	979 15	979 15
---	--------	--------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 189 , procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem íd. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	

TOTAL GENERAL. 59.275 46

En Murcia á 1.º de Diciembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Chápuli.

Sesión de 4 de Diciembre de 1891.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 1.123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el nuevo adoquinado de la calle de Cadenas de esta capital, se intentará otra el día 23 del que cursa á las once de la mañana en las Salas Consistoriales, bajo el tipo de 8.463 pesetas, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciéndose aquéllas en la forma indicada en el modelo que aparece al final.

Al hacer su primera proposición cada licitador, entregará al Presidente un pliego abierto con su cédula y resguardo de la Depositaria del Ayuntamiento que justifique la consignación de la fianza provisional, consistente en un 5 por 100 de la mencionada cantidad.

Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación de dicha subasta, consignará el adjudicatario en la misma Depositaria la fianza definitiva, consistente en el 40 por 100 del importe del contrato.

Es oportuno hacer constar que éste es á riesgo y ventura; que no podrán ser contratistas los que se encuentren en alguno de los casos determinados en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que el contratista queda obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 10 de Diciembre de 1891.
=El Alcalde, Andrés Baquero.

Modelo para la proposición verbal

F. de T., ofrece ejecutar la obra que se subasta en este acto, del nuevo adoquinado de la calle de Cadenas, con sujeción á las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento y Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de.....

Número 1.122.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Evaristo Vicente Tomás, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial para el próximo año económico de 1892 á 93, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como terratenientes y hacendados forasteros, el plazo de quince días, á contar desde el de la fecha, para que dentro de él, presenten en la oficina de Estadística las reclamaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten la traslación de dominio; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que cause efecto en dicho año económico.

Jumilla 9 de Diciembre de 1891.
Evaristo Vicente.

Octava sección.

Número 1.127.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Joaquín Navarro Serna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y actuación de Don José Felices López, á instancia del Procurador Don Diego Ruiz Mateos, en nombre de Don Emilio Abadie Cabronero, contra Don Juan García Padilla, ambos de esta vecindad, sobre cobro de cierta cantidad, intereses y costas, he dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Cabeza de sentencia.

En la ciudad de Lorca á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno: el Señor Don Joaquín Navarro Serna, Juez de primera instancia de ella y su partido:

Visto este juicio ejecutivo sobre pago de pesetas, en que ha sido parte como ejecutante Don Emilio Abadie Cabronero, y á su nombre el Procurador Don Diego Ruiz Mateos, y como ejecutado Juan García Padilla, todos de esta vecindad, y el último constituido en rebeldía.

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada hasta rematar los bienes embargados á Juan García Padilla, y con su producto pagar al acreedor Don Emilio Abadie Cabronero la cantidad de tres mil doscientas siete pesetas setenta y cinco céntimos de principal y réditos vencidos, con más el importe de los que venzan hasta el completo pago y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia del crédito; publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia por medio de edictos que se fijen en la tablilla del Juzgado y se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de la rebeldía del ejecutado, á menos que se pida la notificación en persona.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Navarro Serna.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Joaquín Navarro Serna, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de hoy.

Lorca cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Doy fe. —José Felices.

Lo inserto corresponde con sus originales á que el Actuario se remite y da fe.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que tenga efecto la notificación al ejecutado, se expide el presente en Lorca á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, José Felices.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Donato.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: A las 8, *El Gorro Frigo*.—A las 9, *Los triunfos*.—A las 10, *Caretas y capuchones*.—A las 11, *Coro de señoras*.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

CEUTI, por la de consumos.	32 50
LORQUI, por la de consumos.	27 »
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.